

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ABTAO".

VALPARAÍSO, **jueves, 24 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02291/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la Comunidad Indígena Huapi Abtao, mediante C.I. SUBPESCA N° 14.052, de fecha 23 de noviembre de 2016; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la comunidad mediante carta recepcionada con fecha 06 de julio de 2026 en la Dirección Zonal de Los Lagos, remitida mediante Memorandum (DZ X) N° 109/2026, de fecha 13 de julio de 2026, contenida en el Expediente Ceropapel N° 8.831 de 2026; Memorándum (D.D.P.) N° 541/2026, de fecha 05 de agosto de 2026 y el informe de exclusión (ECMPO) N° 07/2026, contenido a folio 5 del Expediente Ceropapel N° 8.831 de 2026, ambos del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 14.052, de fecha 23 de noviembre de 2016, la Comunidad Indígena Huapi Abtao, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "**Abtao**".

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de dos sectores que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 07/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P) N° 541/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Huapi Abtao, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 1023, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones huapiabtao@gmail.com y [REDACTED] de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado “**Abtao**”, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 14.052, de fecha 23 de noviembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	48'	13,99"	73°	20'	33,61"
B	41°	48'	20,27"	73°	20'	34,40"
C	41°	48'	20,34"	73°	20'	33,55"
D	41°	48'	14,05"	73°	20'	32,79"

SECTOR 2

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	48'	45,70"	73°	19'	45,13"
B	41°	48'	49,18"	73°	19'	52,22"
C	41°	48'	49,69"	73°	19'	51,60"
D	41°	48'	46,29"	73°	19'	44,83"

Coordenadas geográficas, Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Bordo Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

